#### PROC. ORDINARIO N° 2020-201

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la Demanda Ordinaria Laboral, instaurada por JOSE GABRIEL GUTIERREZ ROMERO, contra COLPENSIONES y OTROS, Sírvase proveer.

# DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ Secretario

# JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO quien se identifica con C.C. 52.217.845 y T.P. 149.566 del C.S.J. para que actúen en representación de la parte actora conforme al poder conferido y visible a folios (16) del plenario.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

- 1. El numerales 34 del acápite "hechos" incluye argumentaciones jurídicas propias de los eventuales alegatos de conclusión y de los fundamentos de derecho. (De conformidad con el N° 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
- 2. No se acredito el envió por medio de electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL **DEL CIRCUITO** CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S.

y ART. 321 DEL C.P.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 57 fijado el (3) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL **VEINTE** (2020).

> DANNY JIMÉNEZ SÁUEZ SECRETARIO

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS** 

**JUEZ CIRCUITO** 

#### JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 6 f 60 a 35 b 0 841 e a 73 a 144 c 1 b a 918108 a 7 b 8807604585 c 8 b 6 f 0 f 7 a 91 a 4981 f f 53 e

Documento generado en 02/09/2020 03:09:37 p.m.